



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0210-2024-GM-MDV/LC

Vilcabamba, 23 de octubre del 2024.

### VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 0159-2024-GM-MDV/LC del 13/08/2024, mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del Camino Vecinal Tramo Coshireni - Palmapata, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2418425, bajo la modalidad de administración directa, con un presupuesto total de S/ 4,296,302.37 y con un plazo de ejecución 240 días calendario; Informe Técnico N° 025-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 02/10/2024, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - OAD; Proveído del 02/10/2024, de Gerencia Municipal; Informe N° 0414-2024-OPP-MDV/LC del 03/10/2024, del Econ. Julio Cesar Cornejo Florez - Director de Planeamiento y Presupuesto; Proveído del 03/10/2024, de Gerencia Municipal; Informe N° 147-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 16/10/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 026-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC del 17/10/2024, del Ing. Oscarin Hurtado Espinoza - Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural - OAD; Proveído del 17/10/2024, de Gerencia Municipal; Informe Legal N° 094-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 23/10/2024, del Abog. Wilder Mendoza Mora - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, es un Órgano de Gobierno Local con personería de derecho público y con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 191°, 194° y 195° de la Constitución Política del Estado Peruano.

Que, el Artículo 194° de la Constitución política del Perú de 1993 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que en los asuntos de su competencia teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, conforme dispone el artículo 20°, numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, conforme dispone el artículo 27°, último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)".

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que deroga la Ley N° 27923 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresa que las fases del ciclo de inversión son: 4.1) "El Ciclo de Inversión tiene las siguientes fases: a) Programación Multianual: Comprende la elaboración del Diagnóstico de la situación de la brecha de infraestructura o de acceso a servicios públicos (...), b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del Proyecto de aquellas propuestas de inversión consideradas en la programación multianual y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución debiendo considerarse los recursos (...), c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente Técnico o equivalente y la ejecución física y financiera (...), d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública (...)".

Que, los numerales 12.2) y 12.3) del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, indica: "La Fase de ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables (...). Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...). La información resultante del expediente técnico o documentos equivalentes debe ser registrada por la UEI en el Banco de Inversiones".

Que, así mismo el **Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, tiene el enfoque de programación multianual de inversiones, que contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o acceso a servicios públicos bajo la responsabilidad funcional de un



sector, o a cargo de un Gobierno Regional o Gobierno Local incluye en un horizonte mínimo de tres años, la cartera de inversiones a financiarse total o parcialmente con recursos públicos, identificada para lograr el alcance de las metas de producto específicas e indicadores de resultado, asociados a la inversión que sean conscientes con los objetivos de las brechas identificadas y priorizadas, en ese orden de ideas estando al amparo del marco normativo, cierre de las principales brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos. Es así que en atención al literal a) del Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/68.01 publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23/01/2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo objetivo principal es el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, en estricta observancia a las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables en las fases de pre inversión, inversión y post inversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", del Artículo 1°.- Objetivo la presente directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las tareas fases del Ciclo de Inversión Artículo 2°.- La presente se aplica a las entidades y empresas públicas del sector público no financiero que se encuentran sujetas al sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones de acuerdo a lo establecido en la ley y el reglamento, que sujeten inversiones con fondos públicos. Artículo 13° **Elaboración y Aprobación de los Criterios de**

**Priorización, Numeral 13.1-** los criterios de priorización tienen por objetivo establecer la prioridad de cada inversión que conforma la cartera de inversiones del PMI, los cuales se elaboran sobre la base del diagnóstico de brechas y los objetivos a alcanzar respecto al cierre de brechas. Artículo 32°.- Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se tiene el Numeral 32.1.- La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma: salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe, ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente". Numeral 32.2.- La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el banco de inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, La UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. Numeral 32.3.- Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el formato N° 08-A registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Numeral 32.4.- La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión (...).

Que, la Resolución de Contraloría N°432-2023-CG aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", la misma que tiene por finalidad: *Regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental. Asimismo, las disposiciones de la citada Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, independientemente de la fuente de financiamiento que se utilice. En ese sentido la Municipalidad Distrital de Vilcabamba al ser un gobierno local se encuentra comprendido dentro de los alcances y disposiciones de la Directiva, al estar la misma vigente a partir de 01 de junio de 2024.*

Que, el acápite 6.2 de la Directiva, señala que *la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales capacidad técnica administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, señala que, de acuerdo al costo de obra según el expediente técnico, se deberán cumplir con los requisitos establecidos en la directiva, cuando corresponda y conforme a las categorías que allí mismo se han establecido.*

Que, el acápite 6.6 de la Directiva, prescribe que, *para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Asimismo, la acotada precisa que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases de i) aprobación de la ejecución; ii) preparación, iii) ejecución física; y, iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento.*

Que, de acuerdo al numeral 7.1 apartado 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" establece que: La OAD de la entidad sustenta la capacidad técnica de la entidad para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: **a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin, b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo, c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia**





"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

correspondiente, de la entidad, d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva, f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación georeferenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva, g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas, h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra, y el plazo de ejecución de obra previsto, i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra.

Que, en lo que se refiere al sustento técnico tenemos el Informe técnico N° 026-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC de la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), el mismo que manifiesta que se cuenta con el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0159-2024-GM-MDV/LC del 13/08/2024; la misma que cuenta con los requisitos mínimos necesarios que señala la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"; directiva que corresponde a un documento normativo que contiene disposiciones de naturaleza específica con mayor nivel de detalle, permitiendo cumplir con el alcance y con los fines públicos para los cuales está prevista la obra, así como con los objetivos institucionales de la entidad. Por consiguiente y conforme a la línea de aprobación de la inversión; corresponde aprobar en segunda instancia la Ejecución de Obra por modalidad de administración directa, en vista que ha enunciado y argumentado los permisos y autorizaciones que corresponde a la naturaleza de la obra: "Creación del Camino Vecinal Tramo Coshireni - Palmapata, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2418425, conforme al anexo N° 06 licencias, autorizaciones y permisos, señalando que al expediente técnico es aplicable los siguientes documentos:

N°	DESCRIPCIÓN (NOMBRE DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN U OTRO)	BASE LEGAL	COMENTARIOS
1	Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículo 27	Respecto a la presente, señalar que mediante Oficio N° 001995-2024-DDC-CUSM/C, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en relación al numeral 1.7 del artículo 1 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, emite opinión favorable para el presente, proyecto de inversión, el mismo que recomienda que el proyecto deberá solicitar un PEA y su consiguiente PMAR; bajo ese contexto la UEI bajo la residencia de obra solicitará al PMAR en la etapa de ejecución del ciclo de inversión previo al inicio de la ejecución física del proyecto, la misma que se encuentra presupuestada en el expediente técnico.
2	Autorización para el uso de explosivos	Decreto Supremo N° 010-2017-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299	Respecto a la presente, señalar que dentro del expediente técnico se tiene la partida de corte de roca fija, para su ejecución se realiza el servicio de voladura de rocas, donde en ello, el contratista como requisito solicita ante el SUCAMEC la autorización para el uso de explosivos.
3	Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multifactorial	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 7 y 104 Decreto Supremo N° 001-2019-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 212, numeral 212.1 y 224 Resolución Definitiva N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Artículo 30	Respecto a la presente, señalar que, dentro de la etapa de ejecución del ciclo de inversión, previo al inicio de la ejecución física del proyecto, la UEI bajo la residencia de obra solicitará ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua.
4	Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Detallado (EIA-d)	Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001, artículo 3º, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Respecto a la presente, señalar que el presente proyecto de inversión por su naturaleza de ejecución se encuentra dentro de la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), mismo que incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo; por consiguiente, previo al inicio de ejecución física del proyecto la UEI bajo la residencia de obra, solicitará la evaluación de impacto ambiental ante la autoridad que ejerce competencia y funciones para conducir procesos de evaluación de impacto ambiental en el sector transporte y comunicaciones; asimismo denotar que dentro del presente expediente técnico se cuenta con el estudio de impacto ambiental debidamente presupuestado para su ejecución.
5	Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Detallado (EIA-d)	Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos publicado el 23 de diciembre de 2016 y modificatorias, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	Respecto a la presente, señalar que el presente proyecto de inversión dentro de su presupuesto de obra cuenta con la partida de medidas para el manejo de residuos sólidos y efuentes, el cual será desarrollado dentro del proceso de ejecución física del proyecto (...)
6	Autorizaciones de desbogue	Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Artículo 36 del Decreto Supremo N° 014-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, Artículo 125	Respecto a la presente, señalar que dentro de la etapa de ejecución del ciclo de inversión, previo al inicio de la ejecución física del proyecto, la UEI bajo la residencia de obra solicitará ante el SERFOR la autorización de desbogue, para la apertura de la vía de comunicación.

En efecto, el inciso 7.3.1 del numeral 7.3 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL - Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa establece que "Para el caso de entidades adscritas al SNPMGI, el plazo de ejecución física de la obra se computa desde la fecha en que se cumpla la totalidad de las condiciones establecidas en las normas de dicho sistema administrativo". Por lo cual, una de las condiciones establecidas por dicho sistema según la Directiva N° 001-2019-EF/63.1 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, es que la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo



Municipalidad distrital de  
Vilcabamba

Gerencia Municipal

"Vilcabamba, último bastión de la resistencia Inka"

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

a la normativa de la materia y verificar que se mantengan las condiciones previstas en el expediente técnico. Por lo cual, la OAD ha identificado plenamente los permisos y autorizaciones necesarias teniendo programado su obtención para el inicio de ejecución física del proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

**UBICACIÓN:**

Sector : Palmapata - Coshireni  
Cuenca : San Miguel  
Distrito : Vilcabamba  
Provincia : La Convención  
Departamento : Cusco

**MONTO DE INVERSIÓN:**

Ítem	Descripción	Incidencia (%)	Importe (S/.)
1	Costo Directo	--	S/ 3744,407.37
2	Gastos Generales	10.00%	S/ 374,440.74
3	Gastos de Supervisión	3.00%	S/ 112,332.22
4	Gastos de Elaboración de Expediente Técnico	1.05%	S/ 39,400.00
5	Gastos de Evaluación de Expediente Técnico	0.19%	S/ 7,000.00
6	Liquidación de Obra	0.50%	S/ 18,722.04
<b>COSTO TOTAL</b>			<b>S/ 4'296.302.37</b>

**PLAZO DE EJECUCIÓN** : 08 meses (240 días Calendarios)  
**MODALIDAD DE EJECUCIÓN** : Administración Directa

Que con Informe N° 0414-2024-OPP-MDV/LC del 03/10/2024, el Econ. Julio Cesar Cornejo Florez en calidad de Director de Planeamiento y Presupuesto informa que la Municipalidad Distrital de Vilcabamba cuenta con los recursos suficientes para la ejecución del proyecto de Inversión: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Coshireni - Palmapata, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"** con CUI N° 2418425, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PERIODO	N° DE CERTIFICADO DE PREVISION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMENTARIOS
1	2024	Certificado Presupuestario 2608	RD-RB 18	Susceptible de modificaciones
2	2025	Certificado de Previsión Presupuestario N° 030-2024	RD-RB 18	Susceptible de modificaciones

Recomendando a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural como unidad ejecutora del proyecto y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, deben implementar medidas de seguimiento y control que permita el cumplimiento de objetivos del expediente aprobado. Y con Proveído del 17/10/2024 de Gerencia Municipal, es remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica para la correspondiente opinión legal.

Que con, Informe Legal N° 094-2024-GM-OAJ-MDV-LC/WMM del 23/10/2024, el Abog. Wilder Mendoza Mora – Asesor Jurídico (e), del análisis legal realizado, concluye que se cuenta con informe técnico de la OAD que sustenta y justifica los permisos y autorizaciones que se requieren para la ejecución del proyecto de Inversión: **"Creación del Camino Vecinal Tramo Coshireni - Palmapata, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco"** con CUI N° 2418425, conforme al Anexo N° 06 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCIÓN (NOMBRE DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN U OTRO)	BASE LEGAL	CUMPLE	COMENTARIOS
1	Autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículo 27	SI	La obtención del presente documento se encuentra programado conforme al sustento técnico alcanzado por la OAD - Informe Técnico N° 25-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC - previo al inicio de la ejecución física de la obra.
2	Autorización para el uso de explosivos	Decreto Supremo N° 010-2017-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299	SI	La obtención del presente documento se encuentra programado conforme al sustento técnico alcanzado por la OAD - Informe Técnico N° 25-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC - previo al inicio de la ejecución física de la obra.
3	Autorización para la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multifuncional	Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 7 y 104 Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos Artículos 212, numeral 212.1 y 224 Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, Artículo 36	SI	La obtención del presente documento se encuentra programado conforme al sustento técnico alcanzado por la OAD - Informe Técnico N° 25-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC - previo al inicio de la ejecución física de la obra.
4	Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Detallado (EIA-d)	Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada el 23 de abril de 2001, artículo 3°, Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-MINAM.	SI	La obtención del presente documento se encuentra programado conforme al sustento técnico alcanzado por la OAD - Informe Técnico N° 25-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC - previo al inicio de la ejecución física de la obra.
5	Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Detallado (EIA-d)	Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos publicado el 23 de diciembre de 2016 y modificatorias, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.	SI	La obtención del presente documento se encuentra programado conforme al sustento técnico alcanzado por la OAD - Informe Técnico N° 25-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC - previo al inicio de la ejecución física de la obra.
6	Autorizaciones de desbroque	Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Artículo 36 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, Artículo 125	SI	La obtención del presente documento se encuentra programado conforme al sustento técnico alcanzado por la OAD - Informe Técnico N° 25-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC - previo al inicio de la ejecución física de la obra.

Recomendando derivar los actuados a la Gerencia Municipal en mérito al documento de la referencia, para proseguir con el trámite correspondiente conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 017-2023-

Plaza de Armas S/N Pucyura  
Vilcabamba - La Convención - Cusco  
www.gob.pe/munivilcabamba-cusco

CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa". Así como disponer a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD), implementar las disposiciones establecidas en el Informe Técnico N° 026-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones desarrollados conforme al Anexo N° 06 previo al inicio de la ejecución física de la obra, y notificar el acto resolutorio a las Unidades orgánicas vinculadas al presente caso para su conocimiento y cumplimiento, de igual manera a la Unidad de Sistemas e Informática para su Publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Que, en el último párrafo del acápite 7.1.2. de la Directiva, señala que luego de contarse con los tres informes favorables (técnico, legal y presupuestario), la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Asimismo, en el primer párrafo del acápite 7.3.6 de la Directiva en mención, establece que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo a la normativa aplicable.

Estando a los considerandos expuestos, y en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 0131-2024-A-MDV/LC del 16/07/2024, se ha delegado funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, y en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de la normatividad vigente, el Gerente Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ejecución del proyecto de Inversión: "Creación del Camino Vecinal Tramo Coshireni - Palmapata, Cuenca de San Miguel, Distrito de Vilcabamba - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco" con CUI N° 2418425, con un presupuesto según expediente técnico de S/ 4'296,302.37 (Cuatro Millones Doscientos Noventa y Seis Mil Trescientos Dos Con 37/100 Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de Administración Directa, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, conforme a los considerandos expuesto y a los informes que contienen los sustentos técnico, legal y presupuestario que obran en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (órgano encargado de la OAD), implementar las disposiciones establecidas en el Informe Técnico N° 026-2024-OHE-GIDUR-MDV/LC, respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones desarrollados conforme al Anexo N° 06 previo al inicio de la ejecución física de la obra.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Sistemas e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Supervisión y Liquidación de PIP's, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos competentes de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

DISTRIBUCIÓN:  
O.P.P.  
G.I.D.U.R. - OAD (Adjunto expediente en 03 Arch. + Exp.)  
USE  
O.S.L.P.  
Archivo /GM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
Lic. Michel Valencia Condorhuasi  
GERENTE MUNICIPAL